

*Nereyda*  
*30/4/19*  
*3:28 p*



Edificio Business Park, Torre V,  
Piso 11, Paseo Ave. La Rotonda, Costa  
del Este, Parque Lefevre,  
Apartado Postal 0816-01990  
Panamá, República de Panamá  
Tel. Pmá.: (507) 206 2600

**AES-DC-120-19**

Panamá, 25 de abril de 2019

Licenciado

**Roberto Meana Meléndez**

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

**Asunto:** Comentarios a la Consulta Pública No. 006-19

Respetado Licenciado Meana,

De acuerdo a lo solicitado en la Resolución AN No. 13230-Elec Panamá, 29 de marzo de 2019, adjuntamos los comentarios de AES PANAMÁ, S.R.L. sobre la Propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctricos.

Sin otro particular, agradecemos la atención a nuestros comentarios.

Cordial saludo,

**Miguel Bolinaga Serfaty**

Presidente – AES PANAMA, S.R.L.

*Ver*

Adjunto: Comentarios a la Audiencia Pública No.006-19

**Anexo Nota AES-DC-120-19 de AES PANAMÁ, S.R.L.**

**Asunto:** Comentarios a la Consulta Pública No.006-19 sobre Propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctricos.

**Comentarios y Observaciones.**

1. Sección II. Definiciones: incluir la definición de Cliente Final o Usuario.
2. Sección III. Estaciones de Carga:
  - Categoría I. Deberá haber una separación de deberes de los Grandes Clientes cuyas compras de electricidad hacen libremente y Grandes Clientes Regulados.
  - Dentro de los deberes de la Categoría I también se debería incluir que el Gran Cliente debe divulgar antes las personas naturales la condición en la que se brindará el servicio de recarga a sus vehículos eléctricos, sus deberes y derechos; y entregar una copia en papel de dicha información.
3. Se recomienda crear una categoría de estaciones de carga para uso individual, aplicables a las propiedades horizontales (PH) y viviendas. Cualquier consumidor debería poder instalar una estación de recarga siempre que cumple con las normativas de instalaciones y códigos eléctricos.
4. Se requiere definir los criterios tarifarios aplicables y abordar aspectos de interrumpibilidad, incentivos para mover consumo de un bloque horario a otro, impuestos, descuentos aplicables, separación contable del servicio de carga.
5. En el caso de la Categoría II aplicable a las Distribuidoras, deberá haber una separación contable entre los activos de distribución aplicable a los usuarios finales por consumo de electricidad y los activos que se requieren de conexión para las Estaciones de Carga, la cual deberá ser a riesgo de la compañía Distribuidora, ya que de lo contrario la inversión sería subsidiada por todos los usuarios finales.
6. Dentro del procedimiento de facturación para las Categorías I (Gran Cliente) y Categoría II (Distribuidoras), no se consideran las pérdidas que bien puede haber entre el medidor inteligente (o indirecto) y el medidor de carga del vehículo eléctrico. Esto se podría estimar aplicando un factor de pérdidas aplicable a la energía a facturar en el medidor de carga.
7. En el Registro de los Grandes Clientes se debe incluir que la ASEP mantenga un informe actualizados de los puntos de recarga en todo el país, al igual que estadísticas de consumo de energía por movilidad eléctrica.
8. En la categoría III (Sistemas de Recarga Aislados) aunque no es regulado propiamente el costo de la energía, la ASEP si debería establecer las pautas de deberes y detalles mínimos de facturación que deben tener cualquier proveedor de electricidad bajo esta categoría. El objetivo de dichas pautas es que cualquier vehículo eléctrico pueda ser recargado en cualquier estación de carga disponible, sin que ello represente algún riesgo y pierda garantías establecidas por los concesionarios al indicarse que no son estaciones autorizadas.

9. En la Sección IV. Registro en la Empresa de Distribución Eléctrica de Estaciones de Carga Categoría I. Este debería ser un registro directamente a la ASEP y no a la Distribuidora, ya que no debe ser potestad de las Distribuidas aprobar o no una estación de carga. La instalación de medidor inteligente en el punto de interconexión solo deberá aplicar cuando es un Gran Cliente Regulado.